



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

AL082-2023

Radicación n.º 93949

Acta 1

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La Corte se pronuncia respecto de la solicitud de desistimiento del recurso extraordinario de casación que el apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** presenta en el proceso ordinario laboral promovido por **PIEDAD DEL SOCORRO VALLEJO ZAPATA** contra la administradora recurrente y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**.

A través de correo electrónico del 5 de diciembre de 2022, el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. presentó memorial desistiendo de este recurso extraordinario y solicitando no ser condenado en costas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, aplicable al procedimiento laboral al tenor del precepto 145 del CPTSS, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario presentado por el apoderado de la AFP Protección S.A.

Ahora, como el recurso extraordinario de casación obtuvo oposición de la demandante Piedad del Socorro Vallejo Zapata, y no se aprecia que ella hubiera coadyuvado el desistimiento, hay lugar a condenar en costas a su favor.

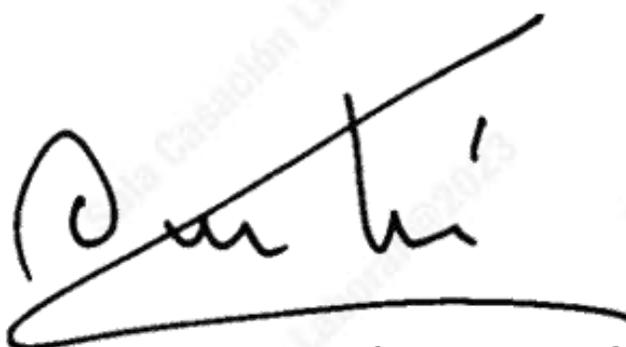
Por lo tanto, inclúyase por este concepto la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000) a cargo de la AFP Protección S. A., y a favor de la demandante según la liquidación que realice el juzgador de primera instancia (artículo 366 CGP).

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase al Tribunal de origen.


MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN